

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, **ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 7º de la Ley General de Educación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de la Iniciativa por referente a la Ley General de Educación de 1993 se afirmó que en el curso del siglo pasado la educación había sido soporte fundamental de las grandes transformaciones nacionales; razón por la cual se consideró que, a través de ella, cada avance de importancia había penetrado en el tejido social diseminando sus beneficios e iluminando las perspectivas del mejoramiento individual y colectivo. Por ello, luego de haber logrado ensanchar el ingreso a la primaria, reducir el analfabetismo y sus efectos nocivos, extender la educación secundaria, ampliar la tecnología y multiplicar la superior, se estimó oportuno hablar de una auténtica hazaña educativa; hazaña que también procuró el fortalecimiento de la cultura, el estímulo a la creatividad y el desarrollo de la investigación científica.

Al igual que en aquellos momentos, nuestra generación tiene la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI. Esta situación reclama impulsos vigorosos y cambios profundos que permitan a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y andamiaje común de bienestar, democracia y justicia social.

En efecto, desde la última década del siglo XX, por ejemplo, se profundizó una tendencia irrefrenable hacia un mundo interconectado y globalizado por redes telemáticas. Esto ha hecho inevitable la creación de códigos comunes de intercambio de información, de lenguajes, de organizaciones y redes, de sistemas, programas y procedimientos técnicos y prácticas sociales compartidas. En otros términos, se han constituido contextos informacionales, culturales y comunicativos «*universalizados*» y operativamente homogéneos.

De igual forma, por lo que corresponde a la educación, hemos de reconocer que la opinión pública tiende a representar a las tecnologías de la información y comunicación como herramientas revolucionarias y no solo como una innovación de la tecnología educativa. Pero lo que realmente no está a la vista es el hecho de que será la institución escolar, tal como la conocemos hoy en día, la que deberá modificarse hasta el punto de representar solamente una entre varias nuevas organizaciones y modalidades de desarrollo de la educación. Se producirán cambios espaciales, temporales, geográficos y de orden organizacional: autoaprendizaje en el hogar o el trabajo, pasaje de la computadora personal a la computación en red (Internet), pedagogías nuevas, etc. Uno de los dilemas centrales consiste, por lo tanto, en evitar el efecto homogeneizante de la tecnología además de sostener -y en lo posible desarrollar- el abanico de las diversidades culturales.

No podemos soslayar que la explosión de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación conlleva una formidable expansión de la enseñanza a distancia, la cual conduce a la creación de "centros educativos virtuales". En suma, esta revolución de la información, activada por el desarrollo espectacular de la red Internet, es portadora de cambios profundos y rápidos que deberían aún acelerarse en el futuro.

Así, al igual que sucedió en los albores de los años 90's, cuando se discutía la creación de la actual Ley General de Educación y se admitía que una educación con suficiente amplitud social y una calidad apropiada a nuestro tiempo era decisiva para impulsar, sostener y extender un desarrollo integral, a inicios del siglo XXI en el Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional, tenemos la profunda convicción de que es necesario

fortalecer el sistema educativo nacional, principalmente a través de propuestas que permitan adecuarlo a las exigencias de un mundo globalizado, en el que el uso de la tecnología deja de ser una opción para convertirse en una herramienta imprescindible para la adquisición y difusión del conocimiento.

En tal virtud, someto a la consideración de esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Educación, a fin de establecer que la educación que imparta el Estado tenga como objetivos, además de los previstos actualmente en la Constitución y la Ley en la materia, los de promover una cultura tecnológica y una educación globalizada, bajo la premisa de que en el siglo XXI la educación es la palanca del desarrollo social más importante para nuestro país, al facilitar a su población mayores y mejores oportunidades de vida.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 7º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 7o.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

“I.- ...” a “XIV bis.- ...”

“XV.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

“XVI.- Promover una cultura tecnológica y una educación globalizada.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

A t e n t a m e n t e,
SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 14 de julio de 2010.